

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III, VII y VIII DEL
LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS
DEL SISTEMA DE PENSIONES**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en los Títulos I, III, VII y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, del Título I. Inversión de los Fondos de Pensiones, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, de la siguiente manera:

1. Agrégase a continuación del número 6., del numeral II.3.4 Límites por Emisor, del Capítulo II. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, el siguiente número 7. nuevo:

"7. Entidades contrapartes en operaciones de derivados

Para efectos del límite de inversión por contraparte en operaciones con instrumentos derivados, a que se refiere la letra c.4 del numeral III.3 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, no deberán considerarse los instrumentos derivados que se negocien fuera de bolsa y además se liquiden en cámaras de compensación."

2. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Modifícase el numeral III.1. Derivados para operación de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agréganse en el número 3., a continuación de la m), las siguientes letras n) y o) nuevas:

“n) Garantías bilaterales: aquellas garantías que se constituyan ya sea en efectivo o instrumentos financieros por la parte deudora en el caso de operaciones de derivados nacionales y extranjeros que no liquidan en Cámaras de Compensación.

La Administradora podrá pactar en forma anticipada a la restitución de las garantías a los Fondos de Pensiones, la facultad de las contrapartes para que éstas restituyan instrumentos equivalentes a la garantía original (sustitución de las garantías). En tal caso, el instrumento restituido al Fondo de Pensiones deberá ser de una valoración igual o superior al de la garantía originalmente entregada, y deberá tener un riesgo asociado no superior al de esta última.

o) Agente liquidador: es un miembro directo de un sistema de compensación y liquidación.”

- ii. Elimínase el segundo párrafo del número 4.
- iii. Intercálase a continuación del actual número 4, los siguientes números 5 al 12 nuevos, incluyendo los subtítulos que anteceden a los números 6. y 10. Además, reenumérense los actuales números 5. al 13., que pasan a ser 13. al 21., respectivamente:

“5. Todos los gastos y comisiones asociados a las operaciones con instrumentos derivados de los Fondos de Pensiones serán de cargo de las Administradoras. En caso que algún tipo de gasto o comisión o cualquier otro cargo asociado a una operación con instrumentos derivados sean descontados de los Fondos de Pensiones, aquéllos deberán ser reembolsados por la Administradora a más tardar al día siguiente de efectuados los citados cargos.

Operaciones de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación

6. En operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, los requerimientos de garantías deberán ser informados a esta Superintendencia simultáneamente con el envío de información referida a la realización de la operación de cobertura. Los márgenes de variación registrados a favor o en contra de los Fondos de Pensiones deberán ser contabilizados a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se originó.

7. Los Fondos de Pensiones podrán liquidar en cámaras de compensación, operaciones con instrumentos derivados cuya negociación hubiese sido realizada fuera de bolsa con contrapartes autorizadas.
8. Las Administradoras podrán operar en el mercado nacional bajo la figura de cliente o agente liquidador indirecto, en los términos de la Norma de Carácter General N° 256 de la Superintendencia de Valores y Seguros, o en calidad de comitente de un agente liquidador. En ambos casos, las garantías requeridas, si corresponden a recursos de los Fondos de Pensiones, sólo podrán entregarse directamente en la cámara de compensación.

En caso que por las normas de la jurisdicción de una Cámara de Compensación extranjera, las Administradoras no puedan operar directamente con ésta, podrán hacerlo a través de los agentes liquidadores autorizados a operar en dicha Cámara de Compensación (clearing members). Los agentes liquidadores en tales casos no requerirán ser aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las garantías podrán entregarse a los agentes liquidadores que operan en tales cámaras, en la medida que, por la operatoria de las mismas, los Fondos de Pensiones se encuentren imposibilitados de entregarlas directamente en tales cámaras de compensación. El monto de las garantías que se mantengan en cámaras de compensación no quedará sujeto a límites de inversión. El monto de las garantías que se mantengan en agentes liquidadores quedará sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral III.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

9. Se podrán dejar garantías en exceso con recursos de los Fondos de Pensiones, tanto para operaciones nacionales como extranjeras, con el objeto de permitir la adecuada operatoria con instrumentos derivados. Los citados excesos de garantía no estarán sujetos a límites de inversión en el caso que se mantengan en una Cámara de Compensación y en caso contrario, se sujetarán al límite a que se refiere la letra b.6 del numeral III.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

Las garantías podrán enterarse en instrumentos financieros o en efectivo, tanto en moneda local como extranjera. En caso que las garantías se enteren en efectivo, deberá informarse el respectivo

monto en las cuentas Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación o Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación, según corresponda.

Las Administradoras sólo podrán operar a través de agentes liquidadores (clearing members) cuando éstos se obliguen contractualmente a proveer a la Superintendencia la información que se establece en el número 5 del numeral III.4 de este Capítulo.

Operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales

10. Los Fondos de Pensiones podrán recibir garantías en efectivo o instrumentos financieros de parte de las contrapartes en las operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.

La Administradora deberá abrir una cuenta corriente, por cada moneda extranjera recibida como garantía, la que estará, destinada exclusivamente al manejo de las garantías recibidas. Tales cuentas corrientes podrán ser abiertas ya sea con su actual banco custodio o con otras instituciones financieras cuya clasificación de más alto riesgo no sea menor a N-1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos, para que diariamente se controlen los movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias utilizadas para la operatoria de las garantías recibidas por los Fondos, preparando complementariamente las conciliaciones que correspondan.

En el caso de la recepción de garantías en instrumentos financieros, aquéllas deberán registrarse en un banco custodio, en cuentas segregadas de los títulos pertenecientes a los Fondos de Pensiones. Los Fondos de Pensiones no podrán efectuar transacciones u operaciones con los instrumentos financieros recibidos en garantía. Lo anterior, con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de la devolución de los mismos a las respectivas contrapartes.

Para todos los efectos, las garantías recibidas serán de propiedad de las contrapartes en las operaciones de derivados, y no podrán ser registradas contablemente como propiedad de los Fondos de Pensiones. Las garantías en efectivo o instrumentos que reciban los Fondos de Pensiones, no se considerarán para efectos del cálculo de los límites de inversión. En todo caso, los derechos y obligaciones que emanen de la recepción de dichas garantías deberán ser contabilizadas en las respectivas cuentas de orden de los Fondos de Pensiones.

11. En el caso de derivados nacionales y extranjeros que empleen garantías bilaterales, aquéllas se podrán entregar a los bancos custodios que las partes determinen o directamente a los bancos contrapartes en tales operaciones. Para efectos de controlar adecuadamente las garantías recibidas y enteradas por los Fondos de Pensiones en este tipo de operaciones, la Administradora deberá efectuar una valoración propia de cada contrato, independiente de la que entregue la Superintendencia, la cual podrá ser encargada a un tercero. El monto de las garantías enteradas quedará sujeto al límite establecido en la letra b.6 del numeral III.2 del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

12. Con el objeto de pagar los intereses por las garantías en efectivo recibidas por las operaciones de derivados que empleen garantías bilaterales, las Administradoras sólo podrán efectuar inversiones cuyo retorno y riesgo asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

Cualquier diferencia negativa respecto de las obligaciones contratadas relativa a la inversión de las garantías recibidas en efectivo, deberá ser cubierta por la Administradora. En caso que tal diferencia sea cargada a los Fondos de Pensiones, la Administradora deberá reembolsar al Fondo de Pensiones íntegramente dicho cargo a más tardar al día siguiente luego de que éste se haya efectuado. Cualquier diferencia positiva respecto de las obligaciones contratadas relativa a la inversión de las garantías recibidas en efectivo, será reconocida y abonada exclusivamente en beneficio de los Fondos de Pensiones a más tardar al día siguiente de su pago.”

iv. Agrégase antes del actual número 5., que pasó a ser el nuevo número 13., el siguiente subtítulo:

“Otras disposiciones para derivados de cobertura”

b) Agrégase a continuación del segundo párrafo del número 7. del numeral III.2. Derivados para operaciones como objeto de inversión, el siguiente párrafo tercero nuevo:

“Las disposiciones contenidas en los números 4 al 12, del numeral III.1 anterior, serán también aplicables respecto de las operaciones con derivados que tengan fines de inversión.”

c) Modifícase el numeral III.4. Información requerida a la Administradora de Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:

i. Sustitúyese el título del numeral por el siguiente: "III.4. Información requerida a la Administradora de Fondos de Pensiones, contrapartes en operaciones de derivados, Cámaras de Compensación Nacionales y Agentes Liquidadores en el extranjero"

ii. Modifícase el número 1 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la primera oración del primer párrafo, la expresión "cobertura de riesgo" por la palabra "derivados".

b) Agregase a continuación del primer párrafo, el siguiente segundo párrafo nuevo:

"Asimismo, la Administradora deberá remitir a la Superintendencia un informe mensual referido al detalle de las garantías recibidas o enteradas por los Fondos de Pensiones y su valoración, emitido por las contrapartes de los Fondos de Pensiones en operaciones con instrumentos derivados que empleen garantías bilaterales, a más tardar el séptimo día hábil del mes siguiente al que corresponde el informe."

iii. Agrégase el siguiente número 5 nuevo:

"5. Los contratos que celebre la Administradora con las cámaras de compensación nacionales y con los agentes liquidadores en el extranjero, deberán contener estipulaciones que garanticen que tales entidades proporcionen directamente a la Superintendencia de Pensiones, al menos la misma información respecto a posiciones, movimientos y garantías que éstos provean a las Administradoras.

Dicha información deberá remitirse diariamente a través de correo electrónico, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha a la que ella corresponde. Alternativamente, las cámaras de compensación nacionales y los agentes liquidadores extranjeros podrán otorgar a la Superintendencia acceso vía internet a tal información. Para tal efecto, deberá garantizarse que la Superintendencia tenga acceso ininterrumpido a la información, la que deberá estar permanentemente actualizada. Las Cámaras de compensación nacionales y los Agentes Liquidadores extranjeros que provean información de esta forma deberán entregar claves de acceso y las instrucciones de uso necesarias a la Superintendencia."

3. Reemplázase la primera oración del tercer párrafo del número 9 del numeral V.2. Perfeccionamiento de las operaciones, del Capítulo V. Adquisición y enajenación de Instrumentos para los Fondos de Pensiones, por el siguiente:

“Al momento de perfeccionarse la respectiva transacción, adquisición o enajenación, la cámara de compensación, el agente liquidador (clearing member) o la entidad que haya actuado como contraparte en operaciones fuera de bolsa (over the counter), deberá enviar a la Administradora una confirmación por escrito o por medios electrónicos de la transacción realizada y las condiciones de la misma.”.

II. Modifícase el número 4 del Capítulo II. Disposiciones Legales Generales de Custodia de Títulos de los Fondos de Pensiones, de la letra D. Custodia de Títulos y Valores de los Fondos de Pensiones, del Título I. Inversión de los Fondos de Pensiones, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, de acuerdo a lo siguiente:

1. Intercálase en el primer párrafo, entre las expresiones “bancos” y “y cámaras de compensación”, la expresión “, agentes liquidadores (clearing members)”
2. Elimínase de la primera oración del segundo párrafo, la expresión “que se efectúen fuera de bolsas de valores”.

III. Modifícase el Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Pensiones, del Título III. Valorización de las Inversiones de los Fondos de Pensiones y del Encaje, de acuerdo a lo siguiente:

1. Agrégase a continuación del número 3. del numeral II.3.3 Valoración de Forward, el siguiente número 4. nuevo:

“4. Tratándose de contratos forwards cuyas ganancias y pérdidas se liquiden diariamente en Cámaras de Compensación, no corresponderá aplicar fórmulas de valoración, ya que tales contratos se encuentran valorados a precios de mercado. En el caso de contratos forwards que empleen garantías bilaterales, se valorarán por la Superintendencia considerando lo indicado en los números anteriores. En el caso de contratos forwards que empleen garantías bilaterales, se valorarán por la Superintendencia considerando lo indicado en los números anteriores.”

2. Intercálase entre los subtítulos “II.3.4 Valoración de Swaps” y “a) Swaps de Monedas”, el siguiente encabezado:

“Tratándose de contratos swaps cuyas ganancias y pérdidas se liquidan diariamente en Cámaras de Compensación, no corresponderá aplicar fórmulas de valoración, ya que tales contratos se encuentran valorados a precios de mercado. En el resto de los casos,

se valorarán por la Superintendencia considerando lo indicado en las letras siguientes:"

IV. Modifícase la Letra A. Normas Contables, del Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo V. Plan de Cuentas de los Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:

a) Elimínase de todos los cuadros la columna "Pag.".

b) Agrégase en el cuadro "ACTIVO – ACTIVO DISPONIBLE", a continuación de la subcuenta "Valores en tránsito", las siguientes dos líneas:

Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación	X	X	X	X	X
Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación	X	X	X	X	X

c) Modifícase el cuadro "CUENTAS DE ORDEN – DEBE", de la siguiente manera:

i. Agrégase a continuación de la cuenta "Derecho por títulos extranjeros entregados en garantía", la siguiente línea:

Derechos por moneda nacional entregada en garantía	X	X	X	X	X
--	---	---	---	---	---

ii. Agréganse a continuación de la cuenta "Derechos por contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión", las siguientes cuatro líneas:

Derechos por moneda nacional recibida en garantía	X	X	X	X	X
Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía	X	X	X	X	X
Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía	X	X	X	X	X
Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía	X	X	X	X	X

d) Modifícase el cuadro "CUENTAS DE ORDEN – HABER", de la siguiente manera:

- i. Agrégase a continuación de la cuenta "Obligaciones por títulos extranjeros entregados en garantía", la siguiente línea:

Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía	X	X	X	X	X
--	---	---	---	---	---

- ii. Agréganse a continuación de la cuenta "Obligaciones por contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión", las siguientes cuatro líneas:

Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía	X	X	X	X	X
Obligaciones por monedas extranjeras recibidas en garantía	X	X	X	X	X
Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía	X	X	X	X	X
Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía	X	X	X	X	X

2. Modifícase el Capítulo VI. Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase la lámina "Banco Inversiones Nacionales", en la categoría "Cargos", subcategoría "En todos los Fondos", de la siguiente manera:

- i. Reemplázase el actual número 31, por los siguientes números 31. y 32. nuevos, pasando los actuales números 32. al 40. a ser 33. a 41., respectivamente:

"31. Por la devolución de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

32. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquiden en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones."

- ii. Agréganse a continuación del actual número 40., que pasó a ser 41., los siguientes números 42. a 44. nuevos, pasando el actual número 41. a ser 45.:

“42. Por los intereses pagados por las contrapartes de las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, producto de la inversión de las garantías en efectivo enteradas por los Fondos.

43. Por el exceso de interés ganado producto de la inversión de las garantías en efectivo recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, por sobre aquél pactado en los contratos.

44. Por el reembolso de la Administradora del pago de intereses efectuado por los Fondos de Pensiones a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”

b) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Nacionales”, en la categoría “Abonos”, subcategoría “En todos los Fondos”, de la siguiente manera:

i. Reemplázase el actual número 27. por los siguientes números 27. y 28. nuevos, pasando los actuales números 28. al 34. a ser 29. al 35., respectivamente:

“27. Por la entrega de garantías en moneda nacional y extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en el mercado nacional.

28. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”

ii. Agrégase a continuación del actual número 34., que pasó a ser número 35., el siguiente número 36. nuevo, pasando el actual número 35. a ser número 37.:

“36. Por el pago de intereses a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en la medida que producto de la inversión de aquéllas, no se alcance a cubrir el interés pactado en los contratos.”

c) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Extranjeras”, en la categoría “Cargos”, de la siguiente manera:

- i. Agréganse a continuación del actual número 10., los siguientes números 11. y 12. nuevos, pasando los actuales números 11. al 16. a ser 13. al 18., respectivamente:

“11. Por la devolución de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.

12. Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados efectuados en el mercado extranjero y liquidados en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”

- ii. Intercálase en el actual número 11., que pasó a ser número 13., a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), lo siguiente: “efectuados en el mercado extranjero, en la medida que ésta sea depositada en una cuenta corriente del Fondo de Pensiones”.

- iii. Agréganse a continuación del actual número 16., que pasó a ser número 18., los siguientes números 19. a 21. nuevos, pasando el actual número 17. a ser 22:

“19. Por los intereses pagados por las contrapartes de las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, producto de la inversión de las garantías en efectivo enteradas por los Fondos.

20. Por el exceso de interés ganado producto de la inversión de las garantías en efectivo recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales, por sobre aquél pactado en los contratos.

21. Por el reembolso de la Administradora del pago de intereses efectuado por los Fondos de Pensiones a las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”

- d) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Extranjeras”, en la categoría “Abonos”, de la siguiente manera:

- i. Agréganse a continuación del actual número 10., los siguientes números 11. y 12. nuevos, pasando los actuales números 11. al 14. a ser 13. al 16., respectivamente:

“11. Por la entrega de garantías en moneda extranjera, como parte de operaciones con instrumentos derivados efectuados en mercados extranjeros.

12. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados efectuados en el mercado extranjero y liquidados en Cámaras de Compensación, en la medida que ésta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones.”

- ii. Intercálase en el actual número 11., que pasó a ser número 13., a continuación de la palabra “futuros” y antes del punto aparte (.), lo siguiente: “efectuados en el mercado extranjero, en la medida que esta sea girada desde una cuenta corriente del Fondo de Pensiones”.
- iii. Agrégase a continuación del actual número 14., que pasó a ser número 16., el siguiente número 17. nuevo, pasando el actual número 15. a ser número 18.:

“17. Por el pago de intereses a las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, en la medida que producto de la inversión de aquéllas, no se alcance a cubrir el interés pactado en los contratos.”

- e) Modifícase la lámina “Banco Inversiones Extranjeras”, en la categoría “Instrucciones Especiales”, de la siguiente manera:
 - i. Elimina la segunda oración del número 6.
 - ii. Reemplaza el número 7. Por el siguiente:

“7. Las instituciones financieras con las cuales se abran cuentas corrientes en el extranjero deberán estar clasificadas respecto a los títulos elegibles para los Fondos de Pensiones de corto plazo, en nivel N-1 de Riesgo por la comisión Clasificadora de Riesgo.”
 - iii. Elimina el número 10., pasando el actual número 11. a ser número 10.
- f) Modifícase la lámina “Valores por Depositar y en Tránsito”, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Intercálase en la categoría “Función”, entre la primera y segunda oración, lo siguiente:

“Asimismo, se controlan las garantías enteradas en efectivo por cada Fondo de Pensiones en operaciones con instrumentos derivados.”

ii. Agrégase en la categoría “Subcuentas”, a continuación de la letra c., las siguientes letras d. y e. nuevas:

“d. Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación.

e. Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación.”

g) Agréganse en la lámina “Valores por Depositario Nacionales”, en la categoría “Cargos”, a continuación del actual número 5., los siguientes números 6. al 8. nuevos:

“6. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional, en la medida que se encuentre pendiente de cobro.

7. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación realizados en el mercado nacional, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada Cámara de Compensación con la que operen los Fondos de Pensiones.

8. Por el reconocimiento de la obligación de la Administradora de efectuar el reembolso de los intereses pagados por los Fondos de Pensiones a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”

h) Agréganse en la lámina “Valores por Depositario Nacionales”, a continuación del actual número 5., en la categoría “Abonos”, los siguientes números 6. al 9. nuevos:

“6. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones por operaciones de futuros realizados en el mercado nacional, la cual se encontraba pendiente de cobro.

7. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones en operaciones de derivados realizados en el mercado nacional que liquidan en Cámaras de Compensación, la cual se encontraba pendiente de

cobro.

8. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales del interés generado por las garantías en efectivo enteradas por los Fondos de Pensiones en operaciones con derivados nacionales que empleen garantías bilaterales.

9. Por el reembolso de la Administradora de los intereses pagados por los Fondos de Pensiones a las contrapartes en las operaciones con derivados nacionales que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos."

- i) Agréganse en la lámina "Valores por Depositar Extranjeros", en la categoría "Cargos", a continuación del número 3., los siguientes números 4. al 6. nuevos:

"4. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro.

5. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados que liquiden en Cámaras de Compensación realizados en el mercado extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de cobro. Esta contabilización deberá hacerse por cada Cámara de Compensación con la que operen los Fondos de Pensiones.

6. Por el reconocimiento de la obligación de la Administradora de efectuar el reembolso de los intereses pagados por los Fondos de Pensiones a las contrapartes en las operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos."

- j) Agréganse en la lámina "Valores por Depositar Extranjeros", en la categoría "Abonos", a continuación del número 3, los siguientes números 4 al 6 nuevos:

"4. Por el depósito en la cuenta Banco Inversiones Extranjeras, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones por operaciones de futuros realizados en el mercado extranjero, la cual se encontraba pendiente de cobro.

5. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones extranjeras, proveniente de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones en operaciones de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación realizados en el mercado extranjero, la cual se encontraba

pendiente de cobro.

6. Por el reembolso de la Administradora de los intereses pagados por los Fondos de Pensiones a las contrapartes en las operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales, en caso que la inversión de aquéllas no hubiere alcanzado a cubrir el interés pactado en los contratos.”

k) Agrégase a continuación de la lámina de la subcuenta denominada “Valores en Tránsito”, las siguientes láminas:

NOMBRE	Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor "Valores por depositar y en tránsito".
FUNCIÓN	A través de esta subcuenta se controla el monto enterado en efectivo por los Fondos de Pensiones en operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la contabilización de moneda nacional y extranjera entregada en garantía como parte de operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, efectuados en el mercado nacional y extranjero.2. Por la contabilización de la diferencia diaria a favor de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta sea utilizada para incrementar el monto de garantías enteradas.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales y extranjeras proveniente de la devolución de las garantías enteradas en efectivo, por operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación.2. Por la diferencia diaria en contra del respectivo Fondo de Pensiones, producto de los contratos de derivados que liquidan en Cámaras de Compensación, realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta sea cubierta con las garantías enteradas.
SALDO	Deudor.

	Representa el monto de las garantías en efectivo enteradas en Cámaras de Compensación por operaciones con instrumentos derivados, perteneciente a los Fondos de Pensiones.
--	--

NOMBRE	Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor " <i>Valores por depositar y en tránsito</i> ".
FUNCIÓN	A través de esta subcuenta se controla el monto enterado en efectivo por los Fondos de Pensiones en operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de moneda nacional y extranjera entregada en garantía como parte de operaciones con instrumentos derivados, que emplean garantías bilaterales, efectuados en el mercado nacional y extranjero. 2. Por la contabilización del devengue diario del interés generado por las garantías en efectivo enteradas por los Fondos de Pensiones en operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales efectuados en el mercado nacional y extranjero.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales y extranjeras proveniente de la devolución de las garantías enteradas en efectivo, por operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales y extranjeras del interés generado por las garantías en efectivo enteradas por los Fondos de Pensiones en operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de las garantías en efectivo enteradas a contrapartes por operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales, perteneciente a los Fondos de Pensiones.</p>

- l) Agréganse en la lámina "Provisión Impuestos y Otros", en la categoría "Abonos", a continuación del número 4., los siguientes números 5. y 6. Nuevos, pasando el actual número 5. a ser número 7.:

"5. Por la contabilización de la diferencia diaria en contra de los Fondos de

Pensiones, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago.

6. Por la contabilización de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones, producto de los contratos forwards y swaps que liquidan en Cámaras de Compensación realizados en el mercado nacional y extranjero, en la medida que ésta se encuentre pendiente de pago. Esta contabilización deberá hacerse por cada Cámara de Compensación con la que operen los Fondos de Pensiones.”.

- m) Agréganse en la lámina “Provisión Impuestos y Otros”, en la categoría “Cargos”, a continuación del número 4., los siguientes números 5. y 6. Nuevos, pasando el actual número 5. a ser número 7.:

“5. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones por operaciones de futuros, la cual se encontraba pendiente de pago.

6. Por el giro desde la cuenta Banco Inversiones Nacionales o Banco Inversiones Extranjeras, producto de la diferencia diaria en contra de los Fondos de Pensiones por operaciones de forwards y swaps que liquidan en Cámaras de Compensación, la cual se encontraba pendiente de pago.”

- n) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada “Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía”, la siguiente lámina:

NOMBRE	Derechos por Moneda Nacional Entregada en Garantía
CLASIFICACION	Orden-Debe.
Nivel	Cuenta de Mayor.
Función	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en moneda nacional perteneciente a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	Por el margen en garantía en moneda nacional enterada por operaciones con derivados.
ABONOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía en operaciones con derivados.
SALDO	Deudor.

	Representa el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.
--	--

- o) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada "Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía", por la siguiente:

NOMBRE	Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía
CLASIFICACION	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en monedas extranjeras perteneciente a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.
CARGOS	1. Por el margen en garantía en monedas extranjeras enteradas por operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa el valor en monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Nº 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo

	día en que se está efectuando la conversión.
--	--

- p) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada "Derechos por contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión", las siguientes láminas:

NOMBRE	Derechos por Moneda Nacional Recibida en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda nacional, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la moneda nacional recibida en garantía por terceros en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda nacional, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda nacional en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo del Fondo de Pensiones, en caso de incumplimiento de la contraparte. 3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda nacional.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.</p>

NOMBRE	Derechos por Monedas Extranjeras Recibidas en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda extranjera, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la moneda extranjera recibida en garantía por terceros en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda extranjera, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato. 3. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda extranjera en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo del Fondo de Pensiones, en caso de incumplimiento de la contraparte. 3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda extranjera. 4. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa el valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.
---------------------------------	---

NOMBRE	Derechos por Títulos nacionales recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores nacionales, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los valores de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa la valorización de los valores recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su

	contraparte en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.
--	--

NOMBRE	Derechos por Títulos extranjeros recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de los derechos originados para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores extranjeros, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los valores extranjeros de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía.
SALDO	Deudor. Representa la valorización de los valores extranjeros recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en operaciones de derivados

	que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.
--	--

- q) Agrégase a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada "Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía", la siguiente lámina:

NOMBRE	Obligaciones por Moneda Nacional Entregada en Garantía
CLASIFICACION	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en moneda nacional perteneciente a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.
ABONOS	Por los márgenes entregados en garantía en moneda nacional producto de operaciones con derivados.
CARGOS	Por la liberación de los márgenes entregados en garantía en operaciones con derivados.
SALDO	Acreeedor. Representa el valor en moneda nacional entregada como margen de garantía para las operaciones con derivados.

- r) Reemplázase la lámina de la cuenta de orden denominada "Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía", por la siguiente:

NOMBRE	Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía
CLASIFICACION	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en monedas extranjeras pertenecientes a los Fondos de Pensiones, por concepto de operaciones con derivados.
ABONOS	1. Por los márgenes entregados en garantía en

	monedas extranjeras producto de operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
CARGOS	1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía en operaciones con derivados. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Acreeador. Representa el valor en monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones con derivados.
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

- s) Agréganse a continuación de la lámina de la cuenta de orden denominada "Obligaciones por contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión", las siguientes láminas:

NOMBRE	Obligaciones por Moneda Nacional Recibida en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda nacional, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
ABONOS	1. Por la moneda nacional recibida en garantía por terceros en operaciones con

	<p>derivados que emplean garantías bilaterales.</p> <p>2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda nacional, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato.</p>
CARGOS	<p>1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda nacional en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.</p> <p>2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo del Fondo de Pensiones, en caso de incumplimiento de la contraparte.</p> <p>3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda nacional.</p>
SALDO	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.</p>

NOMBRE	Obligaciones por Monedas Extranjeras Recibidas en Garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas para el respectivo Fondo, por la constitución de garantías en moneda extranjera, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
ABONOS	<p>1. Por la moneda extranjera recibida en garantía por terceros en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.</p> <p>2. Por los intereses devengados diarios correspondientes al monto de la garantía recibida en moneda extranjera, de acuerdo a la tasa de interés pactada en el contrato.</p> <p>3. Por la contabilización de la variación</p>

	diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de las garantías recibidas en moneda extranjera en operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía recibida a favor del Fondo del Fondo de Pensiones, en caso de incumplimiento de la contraparte. 3. Por el pago a la contraparte del interés pactado en el contrato correspondiente al monto de la garantía recibida en moneda extranjera. 4. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa el valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.</p>
AUXILIARES	Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE	Obligaciones por Títulos nacionales recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas

	para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores nacionales, por parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los valores de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
SALDO	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa la valorización de los valores recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.</p>
INSTRUCCIONES ESPECIALES	La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

NOMBRE	Obligaciones por Títulos extranjeros recibidos en garantía
CLASIFICACIÓN	Orden-Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar en cada Fondo de Pensiones, el valor en pesos de las obligaciones originadas para el respectivo Fondo, por la constitución de las garantías en valores extranjeros, por

	parte de terceros, en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los valores extranjeros de la garantía constituida por terceros en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por aumentos en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía
CARGOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de las garantías recibidas en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del respectivo Fondo, respecto a las operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales. 3. Por disminuciones en la valoración de los instrumentos extranjeros que constituyen la garantía.
SALDO	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa la valorización de los títulos extranjeros recibidos en garantía por el Fondo en los contratos de operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales.</p>
INSTRUCCIONES ESPECIALES	<p>La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en operaciones de derivados que emplean garantías bilaterales son valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.</p>

V. Modifíquese la Letra C. Informes Financieros de los Fondos de Pensiones: Presentación, del Título VII. Contabilidad de los Fondos de Pensiones y de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifíquese la letra B. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la Sección I, del Capítulo II. Informe Financiero de los Fondos de Pensiones, de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase en la descripción de la cuenta "10.160 Valores por depositar y en tránsito", la expresión "10.160.10 al 10.160.30" por "10.160.10 al 10.160.50".

- b) Agréganse a continuación de la subcuenta "10.160.30 Valores en tránsito", las siguientes subcuentas:

"10.160.40 Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación

Corresponde al saldo de la subcuenta " Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación " a la fecha del informe.

10.160.50 Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación

Corresponde al saldo de la subcuenta "Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación " a la fecha del informe."

- c) Intercálase entre las cuentas código 30.135 y 30.140, la siguiente cuenta nueva:

"30.137 Derechos por moneda nacional entregada en garantía

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como garantía para las operaciones con instrumentos derivados."

- d) Intercálanse entre las cuentas códigos 30.145 y 30.150, las siguientes cuentas nuevas:

"30.146 Derechos por moneda nacional recibida en garantía.

Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.147 Derechos por monedas extranjeras recibida en garantía.

Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.148 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía

Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.149 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía

Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.”

- e) Intercálase entre las cuentas código 30.235 y 30.240, la siguiente cuenta nueva:

“30.237 Obligaciones por moneda nacional entregada en garantía

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”.

- f) Intercálanse entre las cuentas código 30.245 y 30.250, las siguientes cuentas nuevas:

“30.246 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía.

Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.247 Obligaciones por monedas extranjeras recibida en garantía.

Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.248 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía

Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

30.249 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía

Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.”

2. Agrégase a continuación de la letra b) de la Nota 4: Valores por Depositar y en Tránsito, de la Sección III Notas Explicativas, la siguiente letra c) nueva:

“c) Garantías entregadas por los Fondos de Pensiones

Se deberá señalar:

Corresponde a la garantía enterada en efectivo por operaciones con instrumentos derivados.

Se deberá confeccionar el siguiente cuadro, el cual presenta el desglose de las garantías entregadas por los Fondos de Pensiones.

Garantías enteradas por Fondos de Pensiones	Fondos de Pensiones				
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E
Garantías entregadas en efectivo a cámaras de compensación					
Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de cámaras de compensación					
Total garantías enteradas por Fondos de Pensiones					

3. Modifícase el Anexo N° 1, de la siguiente forma:

a) Modifícase el cuadro 1.1 BALANCE GENERAL, de la siguiente forma:

i. Agréganse a continuación de la subcuenta "10.160.30 Valores en tránsito", las siguientes subcuentas nuevas:

"10.160.40 Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación

10.160.50 Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación."

ii. Intercálase entre las cuentas código 30.135 y 30.140, la siguiente cuenta nueva:

"30.137 Derechos por Moneda Nacional entregada en Garantía."

iii. Intercálanse entre las cuentas código 30.145 y 30.150, las siguientes cuentas nuevas:

"30.146 Derechos por moneda nacional recibida en garantía.

30.147 Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía.

30.148 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía

30.149 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía"

iv. Intercálase entre las cuentas código 30.235 y 30.240, la siguiente cuenta nueva:

"30.237 Obligaciones por Moneda Nacional entregada en Garantía."

- v. Intercálanse entre las cuentas código 30.245 y 30.250, las siguientes cuentas nuevas:

“30.246 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía.
30.247 Obligaciones por monedas extranjeras recibida en garantía.
30.248 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía
30.249 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía”

- b) Modifícase el formulario 1.4 CUADRO EXPLICATIVO DE LA RENTABILIDAD DE LA CARTERA DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES, del Anexo N° 1, de la siguiente forma:

- i. Agréganse a continuación del código 32.140.21 los siguientes códigos nuevos 32.140.22 al 32.140.30, pasando el actual código 32.140.22 a ser 32.140.31:

“32.140.22 WNNC-WNNV
32.140.23 XNAC-XNAV
32.140.24 XNIC-XNIV
32.140.25 XNMC-XNMV
32.140.26 XNTC-XNTV
32.140.27 YNAC-YNAV
32.140.28 YNIC-YNIV
32.140.29 YNMC-YNMV
32.140.30 YNTC-YNTV”

- ii. Agréganse a continuación del código 32.150.21 los siguientes códigos nuevos 32.150.22 al 32.150.31, pasando el actual código 32.150.22 a ser 32.150.32:

“32.150.22 XEAC-XEAV
32.150.23 XEIC-XEIV
32.150.24 XEMC-XEMV
32.150.25 XENC-XENV
32.150.26 XETC-XETV
32.150.27 YEAC-YEAV
32.150.28 YEIC-YEIV
32.150.29 YEMC-YEMV
32.150.30 YENC-YENV
32.150.31 YETC-YETV”

VI. Modifícase el Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. Informe Diario, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázase el nombre del Formulario D-2.11 por el siguiente: "Garantía enterada en efectivo, provisión y cobro de dividendos y otros eventos de capital diarios de la cartera de inversiones del Fondo."
 - b) Intercálase entre las expresiones "Formulario D-2.15: Corte de Cupón diario de la cartera de inversiones del Fondo" y "Formulario D-3.1: Valores de cuota y Patrimonio", lo siguiente:

"Formulario D-2.16. Valoración de operaciones vigentes con instrumentos derivados, que emplean garantías bilaterales

Formulario D-2.17 Movimiento por Garantías recibidas en efectivo y en instrumentos por operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales

Formulario D-2.18 Cartera de Garantías recibidas en efectivo y en instrumentos."

2. Modifícase la letra A: INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-1: BALANCE DIARIO, FLUJO DE CAJA, ESTADO DE VARIACIÓN DEL PATRIMONIO Y OTRA INFORMACIÓN GENERAL, del Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Modifícase el código "10.160 Valores por depositar y en tránsito" del número 3.0 Balance Diario del Fondo de Pensiones, de la siguiente forma:

- i. Reemplázase en la descripción de la cuenta 10.160 Valores por depositar y en tránsito, la expresión 10.160.10 al 10.160.30 por "10.160.10 al 10.160.50".
- ii. Sustitúyese el segundo párrafo del subcódigo "10.160.10 Valores por depositar nacionales", por el siguiente:

"Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar en cuenta banco inversiones nacionales, deberán incluirse la ganancia diaria por operaciones de futuros nacionales pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards y swaps nacionales liquidados en Cámaras de Compensación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones, tales como dividendos de acciones y cuotas de fondos de inversión, los que se deberán contabilizar desde el día siguiente a la fecha límite que determina su pago. Estos movimientos deberán detallarse en la sección "Notas Explicativas", en conformidad a las instrucciones allí señaladas."

- iii. Sustitúyese el segundo párrafo del subcódigo "10.160.20 Valores por depositar extranjeros", por el siguiente:

“Asimismo, en este ítem y asociado al concepto de valores por depositar en cuenta Banco inversiones extranjeras, deberán incluirse la ganancia diaria por operaciones de futuros extranjeros pendientes de cobro, la ganancia diaria por operaciones de forwards y swaps extranjeros liquidados en Cámaras de Compensación pendientes de cobro, los montos pendientes de cobro correspondientes a inversiones tales como transacciones de venta de instrumentos no perfeccionadas en la fecha correspondiente y dividendos de acciones, cuotas de fondos mutuos y de inversión. Estos movimientos deberán detallarse en la sección “Notas Explicativas”, en conformidad a las instrucciones allí señaladas.”.

- iv. Agrégase a continuación de la descripción del subcódigo “10.160.30 Valores en tránsito”, los siguientes subcódigos con sus respectivas descripciones:

“10.160.40 Garantías entregadas en efectivo a Cámaras de Compensación

Corresponde al monto de las garantías enteradas en efectivo, por los Fondos de Pensiones, en operaciones con instrumentos derivados que liquidan en Cámaras de Compensación.

10.160.50 Garantías entregadas en efectivo a contrapartes distintas de Cámaras de Compensación

Corresponde al monto de las garantías enteradas en efectivo, por los Fondos de Pensiones, en operaciones con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales.”

- b) Intercálase en la descripción del código 20.310. Provisión impuestos y otros, del número 3.0 Balance Diario del Fondo de Pensiones, entre las expresiones “correspondiente,” e “y toda otra provisión”, la siguiente expresión “pérdida diaria por operaciones de futuros nacionales y extranjeros pendientes de pago, pérdida diaria por operaciones de forwards y swaps nacionales y extranjeros liquidados en Cámaras de Compensación pendientes de pago,”.

- c) Modifícase el número 7.0 Cuentas de Orden, de la siguiente forma:

- i. Intercálase entre las cuentas código 71.140 y 71.150, la siguiente cuenta:

“71.145 Derechos por moneda nacional entregada en garantía

Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”

ii. Intercálanse entre las cuentas código 71.160 y 71.150, las siguientes cuentas:

71.161 Derechos por moneda nacional recibida en garantía.
Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

71.162 Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía.
Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

71.163 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía
Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

71.164 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía
Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.”

iii. Intercálese entre las cuentas código 72.140 y 72.150, la siguiente cuenta:

72.145 Obligaciones en moneda nacional entregada en garantía
Corresponde al monto de moneda nacional de propiedad de los Fondos de Pensiones entregada como garantía para las operaciones con instrumentos derivados.”

iv. Intercálanse entre las cuentas código 72.160 y 72.170, las siguientes cuentas:

72.161 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía.
Corresponde al valor en moneda nacional recibido en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

72.162 Obligaciones por monedas extranjeras recibida en garantía.
Corresponde al valor en pesos de la moneda extranjera recibida en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

72.163 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía
Corresponde al valor de los instrumentos financieros nacionales recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.

72.164 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía
Corresponde al valor de los instrumentos financieros extranjeros recibidos en garantía por operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales.”

- d) Intercálase en el número 8.0 Notas Explicativas la siguiente letra i) nueva, pasando la actual letra i) a ser j):

“i) Se deberá proporcionar bajo el ítem 56.500, información correspondiente a rentabilidades generadas por derivados que liquidan diariamente en Cámaras de Compensación, considerando los siguientes códigos y sus descripciones:

56.500 Rentabilidad diaria generada por derivados que liquidan en Cámaras de Compensación

Código 1 Rentabilidad generada por derivados nacionales:

Corresponde a la rentabilidad del día del Informe Diario generada por la totalidad de los contratos de derivados nacionales que liquidan diariamente en Cámaras de Compensación.

Código 2 Rentabilidad generada por derivados extranjeros:

Corresponde a la rentabilidad del día del Informe Diario generada por la totalidad de los contratos de derivados extranjeros que liquidan diariamente en Cámaras de Compensación.

Código 3 Total:

El valor de este código corresponde a la suma de los códigos 1 y 2 anteriores.”

3. Modifícase el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra E. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.4 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA Y DE LA CUSTODIA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: INSTRUMENTOS FINANCIEROS TRANSADOS EN MERCADOS EXTRANJEROS, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase la segunda oración del párrafo sexto del número 6, por la siguiente:
“En el caso de informarse el tipo de movimiento “A” o “B” y el código de custodio GXXXYYY, se entenderá que se informa la entrega o devolución de instrumentos en garantía a o desde alguna Cámara de Compensación o banco extranjero autorizado XXX, desde o a un banco custodio extranjero YYY, donde los caracteres XXX e YYY serán definidos por la Superintendencia.”

- b) Agrégase a continuación del segundo párrafo del número 14, el siguiente tercer párrafo nuevo:

“Para el caso de instrumentos entregados o devueltos por concepto de garantía en operaciones de derivados se debe indicar el código GXXXXYY, donde:

XXX: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica la cámara de compensación o banco extranjero autorizado al cual se enteran o desde el cual son devueltas las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia.

YYY: Corresponde a la sigla de tres caracteres que identifica al banco custodio desde el cual egresan o al cual ingresan las garantías, la cual será proporcionada por esta Superintendencia.”

4. Agrégase en el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra F. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.5 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL MERCADO NACIONAL, a continuación de la letra q), la siguiente letra r) nueva:

“r) Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Pensiones. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards y swaps liquidados centralizadamente). Estos códigos serán proporcionados por la Superintendencia.

En caso de informarse un derivado que no liquide en una cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco.”.

5. Modifícase el número 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra G. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.6 MOVIMIENTOS DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE PENSIONES: CONTRATOS DE OPCIONES, FUTUROS Y FORWARDS EN EL EXTRANJERO, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplázase el segundo párrafo de la letra m), por los siguientes:

“Los códigos a informar son los siguientes:

LOC: custodia local

SIN: Para instrumentos no custodiables

De ser necesario otro código de custodio, será proporcionado por la Superintendencia.”

- b) Agrégase a continuación de la letra q), la siguiente letra r) nueva:

“r) Agente Liquidador/Bolsa

Se deberá utilizar un código de seis caracteres. Los tres primeros corresponden al agente liquidador empleado por el Fondo de Pensiones. Los siguientes tres caracteres corresponden a la Bolsa en la que se opera o Cámara de Compensación en que se liquida (forwards y swaps liquidados centralizadamente). Estos códigos serán proporcionados por la Superintendencia.

En caso de informarse un derivado que no liquide en una cámara de compensación, este campo deberá quedar en blanco.”.

6. Modifícase la letra L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11: PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, de acuerdo a lo siguiente:

a) Modifícase el título por el siguiente: “L. INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL FORMULARIO D-2.11: GARANTÍA ENTERADA EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO.

b) Modifícase el número 1. INSTRUCCIONES GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:

i. Intercálase en la primera oración de la letra b), entre las expresiones “registrar cronológicamente” y “los dividendos”, la expresión “las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones con instrumentos derivados. Además, agrégase a continuación del único párrafo de la letra b), el siguiente segundo párrafo nuevo:

“Se deberá reportar una línea por cada moneda entregada en garantía a cada contraparte”, a continuación del punto final, que pasó a ser punto y aparte.”

ii. Agrégase a continuación de la letra b), la siguiente letra c) nueva:

“c) Respecto a las garantías enteradas en efectivo por concepto de operaciones en instrumentos derivados, esta información deberá reportarse diariamente respecto al monto total vigente (stock) y sólo se deberá presentar información en los campos “Tipo de instrumento”, “Unidades”, “Moneda”, “Monto Recibido/Enterado \$” y “Tipo de Cambio.”. Para informar la garantía enterada en instrumentos financieros, se deberán utilizar los formularios D-2.2 y D-2.4.

c) Modifícase el número 2. INSTRUCCIONES ESPECIFICAS, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase a continuación del párrafo único de la letra a), el siguiente párrafo segundo nuevo:

“En caso de garantías enteradas en efectivo por operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales, se deberá informar el código “CC2” o “CC3”, según corresponda.

- ii. Reemplázase en la letra b) el nombre del campo por “Nemotécnico, ISIN o contraparte”. Además, agrégase a continuación de su único párrafo, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“En caso que en la columna “Tipo de Instrumento” se informe el código “CC2” o “CC3”, en este campo se deberá indicar la sigla de tres caracteres que identifica a la contraparte del contrato, la cual será proporcionada por la Superintendencia.”

- iii. Agrégase en la primera oración de la letra c), a continuación de la palabra “capital” y antes del punto seguido, la siguiente expresión: “o al monto entregado en moneda nacional o extranjera para el cumplimiento de garantías en operaciones con instrumentos derivados, según corresponda”.

- iv. Reemplázase en la letra e), la frase “está denominado el dividendo o evento de capital” por la frase “están denominadas las garantías enteradas en efectivo por operaciones con instrumentos derivados, el dividendo o evento de capital, según corresponda”.

- v. Reemplázase en la letra k) el nombre del campo por “Monto Recibido/Enterado \$”. Además, reemplázase el primer y segundo párrafo por los siguientes:

“Corresponde al monto en pesos enterado en moneda nacional para el cumplimiento de garantías en operaciones con instrumentos derivados, o al monto en pesos que se recibió y fue contabilizado en el Fondo, por concepto del pago del dividendo o evento de capital, por la Administradora.

Para el caso de moneda extranjera enterada para el cumplimiento de garantías en operaciones con instrumentos derivados, y para el caso de aquellos dividendos o eventos de capital recibido en moneda extranjera, el monto deberá ser convertido en su equivalente en moneda nacional utilizando para ello el tipo de cambio correspondiente a la fecha de informe.”.

- vi. Reemplázase en las letras l) y m) la expresión “Monto Recibido \$” por “Monto Recibido/Enterado \$”.

7. Modifícase en la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la letra O. INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMULARIO D.2.15: CORTE DE CUPÓN DIARIO DE LA CARTERA DE

INVERSIONES DEL FONDO, el nombre del campo número 10. por el siguiente: "Valor del corte de cupón en unidad indexada o moneda extranjera".

8. Agréganse a continuación de la de la letra O. INSTRUCCIONES PARA LLENAR FORMULARIO D.2.15: CORTE DE CUPÓN DIARIO DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO, las siguientes letras P., Q. y R. nuevas:

"P. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.16. Valoración de operaciones vigentes con instrumentos derivados, que emplean garantías bilaterales

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

- a) El encabezado de cada hoja de este formulario debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el número 1 de la letra B de este Capítulo, con la excepción del campo Total control, el cual en este caso no debe informarse.
- b) En este formulario se deberá reportar la valoración diaria de cada contrato efectuado por la Administradora o un tercero contratado por ésta, distinto de la contraparte, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el citado contrato. Asimismo, deberá reportarse la valoración efectuada por la contraparte y la Superintendencia.
- c) Se deberán informar en este formulario el stock de operaciones con derivados extranjeros que emplean garantías bilaterales, incluyendo las operaciones que vencen o se liquidan anticipadamente el día del Informe.

2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Columnas:

Cada columna deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- a) Tipo de instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el Capítulo VI de este Título.

- b) Serie

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros se deberá informar la serie, de acuerdo a las definiciones contenidas en los campos "Nemotécnico o Serie" y "Serie" de los formularios D-2.5 y D-2.6, respectivamente.

Para el caso de swaps nacionales y extranjeros, se deberá indicar la serie de acuerdo a lo definido en el campo "Serie" de los formularios D-2.7 y D-2.8, respectivamente.

c) Precio de ejercicio o del contrato

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, deberá informarse el precio de ejercicio o del contrato de acuerdo a lo definido para este campo en los formularios D-2.5 y D-2.6, respectivamente.

Para el caso de swaps, este campo no deberá informarse.

d) Fecha de suscripción

Corresponde a la fecha en la cual se suscribió el contrato. Se debe indicar el formato AAAA-MM-DD.

e) Unidades

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades" en los formularios D-2.5 y D-2.6.

Para el caso de swaps nacionales, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades en moneda nacional" en el formulario D-2.7.

Para el caso de swaps extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades moneda a entregar" en el formulario D-2.8.

f) Unidades moneda no objeto

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades moneda no objeto" en los formularios D-2.5 y D-2.6.

Para el caso de swaps nacionales, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades en moneda extranjera" en el formulario D-2.7.

Para el caso de swaps extranjeros, deberán informarse las unidades de acuerdo a lo definido para el campo "unidades moneda a recibir" en el formulario D-2.8.

g) Tasa pactada a pagar por el Fondo de Pensiones

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, este campo no deberá informarse.

Para el caso de swaps, deberán informarse la tasa de interés de acuerdo a lo definido para el campo "tasa pactada a pagar por el Fondo de Pensiones" en los formularios D-2.7 y D-2.8.

h) Tasa pactada a pagar contraparte

Para el caso de forwards nacionales y extranjeros, este campo no deberá informarse.

Para el caso de swaps, deberán informarse la tasa de interés de acuerdo a lo definido para el campo "tasa pactada a pagar contraparte" en los formularios D-2.7 y D-2.8.

i) Moneda de liquidación

Se debe informar el código de la moneda en que se liquida o paga el contrato.

j) Tipo de cambio

Tipo de cambio empleado para expresar la valorización de la Superintendencia en la moneda de pago o liquidación.

k) Valorización SP

Corresponde a la valoración diaria de cada contrato informado (ganancia o pérdida) de acuerdo a los precios determinados por la Superintendencia. La valorización de cada operación debe efectuarse en función de la moneda de pago establecida en el contrato.

l) Valorización AFP

Corresponde a la valoración diaria de cada contrato informado (ganancia o pérdida) determinada por la AFP o un tercero que ésta contrate para estos efectos, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el citado contrato. La valorización de cada operación debe efectuarse en función de la moneda de pago establecida en el contrato.

m) Valorización Contraparte

Corresponde a la valoración diaria de cada contrato informado (ganancia o pérdida) determinada por la contraparte, de acuerdo a las cláusulas establecidas en el citado contrato. La valorización de cada operación debe efectuarse en función de la moneda de pago establecida en el contrato.

Q. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.17 Movimiento por Garantías recibidas en efectivo y en instrumentos por operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

a) El encabezado de cada hoja de este formulario debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el número 1 de la letra B de este Capítulo.

b) En este formulario se deberán reportar los movimientos diarios de las garantías recibidas por los Fondos de Pensiones en efectivo o instrumentos, por parte de las contrapartes en las operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.

2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Columnas:

Cada columna deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

a) Contraparte

Se debe emplear el código de la contraparte de la cual se están recibiendo garantías, producto de operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. Este código será informado por la Superintendencia.

b) Tipo de Instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el Capítulo VI de este Título. En el caso de recibir garantías en efectivo, se deberá informar en este campo el código "CC2" o "CC3", según corresponda.

c) Nemo-técnico o Serie

Se deberá informar el nemo-técnico o serie del instrumento mantenido en garantía, de acuerdo a las instrucciones establecidas para los campos "Nemo-técnico" o "Serie del instrumento" en los formularios D-2.2 y D-2.4, respectivamente. Si se trata de garantías en efectivo, este campo no se deberá informar.

d) Moneda

En este ítem corresponde indicar el código identificador de la moneda extranjera de emisión del instrumento mantenido en garantía o el código de la moneda mantenida en garantía, según corresponda. Este código será proporcionado por la Superintendencia.

e) Movimiento

Se debe indicar:

A: En caso de recepción de garantías, ya sean en efectivo o en instrumentos.

B: En caso de devolución de garantías recibidas, ya sean en efectivo o en instrumentos.

D: En caso de ejecución de la garantía por parte del Fondo de Pensiones.

I-1: En caso de pago de interés a la contraparte.

I-2: Por los intereses depositados en el Fondo de Pensiones producto de la inversión de las garantías recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales, en la medida que aquéllos superen el interés establecido en los contratos.

I-3: Por el monto de intereses pagado por el Fondo de Pensiones, que debe ser reembolsado por la Administradora, en el caso que la inversión de las garantías recibidas de las contrapartes en las operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales, sólo hubiesen cubierto parcialmente el interés establecido en los contratos.

C: En caso de compra de instrumentos financieros con las garantías recibidas.

V: En caso de la venta de instrumentos financieros representativos de garantías recibidas.

I: En caso de ingreso de instrumentos o efectivo.

E: En caso de egreso de instrumentos o efectivo.

f) Unidades

En caso de recepción o devolución de garantía en efectivo, deberá informarse las unidades de moneda correspondientes. En caso de instrumentos financieros, deberá indicarse el número de unidades recibidas, devueltas o transadas del título. Este valor deberá informarse con cuatro decimales.

h) Valor Total

Se debe indicar el valor total de las unidades informadas, expresado en pesos, considerando el tipo de cambio aplicable. Los instrumentos recibidos en garantía deberán ser valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

i) Valor Total Moneda Pago

Se debe indicar el valor total de las unidades informadas, en moneda de pago. Los instrumentos recibidos en garantía deberán ser valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

j) Custodio o Banco

Se debe informar el código de banco custodio o banco en que se mantienen las garantías entregadas por las contrapartes.

R. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.18 Cartera de Garantías recibidas en efectivo y en instrumentos

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

a) El encabezado de cada hoja de este formulario debe ser llenado siguiendo las mismas instrucciones señaladas en el número 1 de la letra B de este Capítulo.

b) En este formulario se deberá reportar el stock de garantías recibidas por los Fondos de Pensiones en efectivo o instrumentos, por parte de las contrapartes en las operaciones con derivados que empleen garantías bilaterales.

2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Columnas:

Cada columna deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

a) Contraparte

Se debe emplear el código de la contraparte de la cual se recibieron garantías, producto de operaciones con derivados que emplean garantías bilaterales. Este código será informado por la Superintendencia.

b) Tipo de Instrumento

Se debe indicar la abreviatura correspondiente al tipo de instrumento que se informa. Para ello deberá utilizarse el CÓDIGO DE INSTRUMENTOS que aparece señalado en el Capítulo VI de este Título. En el caso de recibir garantías en efectivo, se deberá informar en este campo el código "CC2" o "CC3", según corresponda.

c) Nemotécnico o Serie

Se deberá informar el nemotécnico o serie del instrumento mantenido en garantía, de acuerdo a las instrucciones establecidas para los campos "Nemotécnico" o "Serie del instrumento" en los formularios D-2.2 y D-2.4, respectivamente. Si se trata de garantías en efectivo, este campo no se deberá informar.

d) Moneda

En este ítem corresponde indicar el código identificador de la moneda extranjera de emisión del instrumento mantenido en garantía o el código de la moneda mantenida en garantía, según corresponda. Este código será proporcionado por la Superintendencia.

f) Unidades

Se deberán informar las unidades para el caso de las monedas mantenidas como garantía y, para el caso de instrumentos financieros, deberá indicarse el número de unidades mantenidas como garantía.

h) Valor Total

Se debe indicar el valor total de las unidades informadas, expresado en pesos, considerando el tipo de cambio aplicable. Los instrumentos mantenidos en garantía deberán ser valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

i) Valor Total Moneda Denominación

Para el caso de instrumentos financieros, se debe indicar el valor total de las unidades informadas, de acuerdo a la moneda de denominación. Los instrumentos recibidos en garantía deberán ser valorizados según metodología establecida por la Administradora acordada con la contraparte en el contrato respectivo.

j) Custodio o Banco

Se debe informar el código de banco custodio o banco en que se mantienen las garantías entregadas por las contrapartes.

9. Modifícase el Capítulo VI. Códigos de Instrumentos, del Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase en el número 2., a continuación del código “WNTV”, los siguientes códigos nuevos:

WNNC	Forwards nacionales de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras
WNNV	Forwards nacionales de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras
XNAC	Forwards nacionales de compra de acciones que se liquidan en Cámaras de Compensación.
XNAV	Forwards nacionales de venta de acciones que se liquidan en Cámaras de Compensación.
XNIC	Forwards nacionales de compra de índices que se liquidan en Cámaras de Compensación.
XNIV	Forwards nacionales de venta de índices que se liquidan en Cámaras de Compensación.
XNMC	Forwards de compra de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías.
XNMV	Forwards de venta de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en Cámaras de Compensación.
XNTC	Forwards de compra de tasas de interés en el mercado nacional que se liquidan en Cámaras de Compensación.
XNTV	Forwards de venta de tasas de interés en el mercado nacional que se liquidan en Cámaras de Compensación.
YNAC	Forwards nacionales de compra de acciones que emplean garantías bilaterales.
YNAV	Forwards nacionales de venta de acciones que emplean garantías bilaterales.
YNIC	Forwards nacionales de compra de índices que emplean garantías bilaterales.
YNIV	Forwards nacionales de venta de índices que emplean garantías bilaterales.
YNMC	Forwards de compra de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.
YNMV	Forwards de venta de monedas en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.
YNTC	Forwards de compra de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías bilaterales.
YNTV	Forwards de venta de tasas de interés en el mercado nacional que emplean garantías bilaterales.

- ii. Agrégase en el número 3., a continuación del código “WETV”, los siguientes códigos nuevos:

XEAC	Forwards extranjeros de compra de acciones que se liquidan en cámaras de compensación.
XEAV	Forwards extranjeros de venta de acciones que se liquidan en cámaras de compensación.
XEIC	Forwards extranjeros de compra de índices que se liquidan en cámaras de compensación.
XEIV	Forwards extranjeros de venta de índices que se liquidan en cámaras de compensación.
XEMC	Forwards de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que se liquidan en cámaras de compensación.
XEMV	Forwards de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que se liquidan en cámaras de compensación.
XENC	Forwards de compra de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en cámaras de compensación.
XENV	Forwards de venta de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que se liquidan en cámaras de compensación.
XETC	Forwards de compra de tasas de interés en el extranjero que se liquidan en cámaras de compensación.
XETV	Forwards de venta de tasas de interés en el extranjero que se liquidan en cámaras de compensación.
YEAC	Forwards extranjeros de compra de acciones que emplean garantías bilaterales.
YEAV	Forwards extranjeros de venta de acciones que emplean garantías bilaterales.
YEIC	Forwards extranjeros de compra de índices que emplean garantías bilaterales.
YEIV	Forwards extranjeros de venta de índices que emplean garantías bilaterales.
YEMC	Forwards de compra de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías bilaterales.
YEMV	Forwards de venta de monedas en que ambas monedas involucradas son extranjeras y que emplean garantías bilaterales.
YENC	Forwards de compra de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.
YENV	Forwards de venta de monedas en el extranjero que en que una de las monedas involucradas es nacional y que emplean garantías bilaterales.
YETC	Forwards de compra de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías bilaterales.
YETV	Forwards de venta de tasas de interés en el extranjero que emplean garantías bilaterales.

iii. Agrégase en el número 4., a continuación del código "SNM", los siguientes códigos

nuevos:

XSNT	Swap nacional de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSNI	Swap nacional de índices de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSNM	Swap nacional de moneda que se liquida en cámaras de compensación.
YSNT	Swap nacional de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSNI	Swap nacional de índices de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSNM	Swap nacional de moneda que emplea garantías bilaterales.

- iv. Agrégase en el número 5., a continuación del código "SEM", los siguientes códigos nuevos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
XSET	Swap extranjero de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSEI	Swap extranjero de índices de tasas de interés que se liquida en cámaras de compensación.
XSEM	Swap extranjero de moneda que se liquida en cámaras de compensación.
YSET	Swap extranjero de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSEI	Swap extranjero de índices de tasas de interés que emplea garantías bilaterales.
YSEM	Swap extranjero de moneda que emplea garantías bilaterales.

10. Modifícase el Anexo N°1. Formularios del Informe Diario, del Título VIII. Informes Diarios que deben presentar las Administradoras de Fondos de Pensiones, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázanse las Hojas 1, 3 y 4 del Formulario D-1 por las que se adjuntan como anexo de la presente norma de carácter general.
- ii. Reemplázanse los formularios D-2.1, D-2.5, D-2.6, D-2.11, por los que se adjuntan como anexo de la presente norma de carácter general.
- iii. Agréganse a continuación del formulario D-2.15, los formularios D-2.16, D-2.17 y D-2.18.
- iv. Elimínanse los formularios D-3.2 y D-3.3.

VII. Derógase la Norma de Carácter General N° 185 de esta Superintendencia.

VIII. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Sistema de Pensiones por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar del 1 de marzo de 2017.

Las modificaciones que dicen relación con el Capítulo V de la presente norma, rigen a contar de los Estados Financieros con información al 31 de marzo de 2017.



ANDRÉS CULAGOVSKI RUBIO
Superintendente de Pensiones Subrogante



195 16.FEB.2017

ANEXO

73
1000000

INFORMACIÓN GENERAL.

1.0 ANTECEDENTES

NOMBRE DE LA A.F.P.:
R.U.T.:
FONDO TIPO:
FECHA (AAAA-MM-DD):

2.0 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA

No. DE CUOTAS
(DOS DECIMALES) MONTO EN \$

- 2.1 VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES
- 2.2 NUMERO DE CUOTAS EMITIDAS
 - 2.2.1 NUMERO DE CUOTAS EMITIDAS HASTA EL DIA ANTERIOR
 - 2.2.2 VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS
- 2.3 VALOR DE LA CUOTA

3.0 BALANCE DIARIO DEL FONDO DE PENSIONES

PARCIALES EN \$ TOTALES EN \$

3.1 ACTIVO

- 10.000 TOTAL ACTIVOS
 - 10.110 BANCO RECAUDACIONES
 - 10.120 BANCO INVERSIONES
 - 10.120.10 BANCO INVERSIONES NACIONALES
 - 10.120.20 BANCO INVERSIONES EXTRANJERAS
 - 10.130 BANCO RETIROS DE AHORRO
 - 10.130.10 BANCO RETIROS DE AHORROS VOLUNTARIOS
 - 10.130.20 BANCO RETIROS DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN
 - 10.140 BANCO PAGO DE BENEFICIOS
 - 10.150 BANCO PAGO TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS DE AHORROS VOLUNTARIOS
 - 10.160 VALORES POR DEPOSITAR Y EN TRANSITO
 - 10.160.10 VALORES POR DEPOSITAR NACIONALES
 - 10.160.20 VALORES POR DEPOSITAR EXTRANJEROS
 - 10.160.30 VALORES EN TRANSITO
 - 10.160.40 GARANTÍAS ENTREGADAS EN EFECTIVO A CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
 - 10.160.50 GARANTÍAS ENTREGADAS EN EFECTIVO A CONTRAPARTES DISTINTAS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN
- 10.200 VALOR DE LA CARTERA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
 - 10.200.10 INVERSIONES EN INSTITUCIONES ESTATALES
 - 10.200.20 INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
 - 10.200.30 INVERSIONES EN EMPRESAS
 - 10.200.40 DERIVADOS NACIONALES
 - 10.200.50 INVERSIONES EN EL EXTRANJERO
 - 10.200.60 DERIVADOS EXTRANJEROS
 - 10.200.70 OPERACIONES DE PRÉSTAMO O MUTUO DE INSTRUMENTOS NACIONALES
 - 10.200.80 OPERACIONES DE PRÉSTAMO O MUTUO DE INSTRUMENTOS EXTRANJEROS
 - 10.200.90 EXCESOS DE INVERSIÓN
 - 10.310 CARGOS EN CUENTAS BANCARIAS

3.2 PASIVO EXIGIBLE

- 20.100 TOTAL PASIVO EXIGIBLE
 - 20.110 RECAUDACIÓN Y CANJE DEL MES
 - 20.120 RECAUDACIÓN CLASIFICADA
 - 20.130 DESCUADRATURAS MENORES EN PLANILLAS DE RECAUDACIÓN
 - 20.140 RECAUDACIÓN POR ACLARAR
 - 20.150 TRASPASOS HACIA OTROS FONDOS DE PENSIONES
 - 20.160 CAMBIOS DE FONDO MISMA ADMINISTRADORA
 - 20.170 CANJE DE TRASPASOS OTROS FONDOS DE PENSIONES
 - 20.180 TRANSFERENCIAS DE AHORROS VOLUNTARIOS
 - 20.190 TRASPASOS DE AHORROS VOLUNTARIOS
 - 20.200 TRANSFERENCIAS HACIA EL ANTIGUO SISTEMA PREVISIONAL
 - 20.210 BENEFICIOS
 - 20.220 RETIROS DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN
 - 20.230 RETIROS DE AHORROS VOLUNTARIOS
 - 20.240 TRANSFERENCIAS DE PRIMAS DE SEGURO
 - 20.250 TRANSFERENCIAS DE COTIZACIÓN ADICIONAL DESDE EL ANTIGUO SISTEMA PREVISIONAL
 - 20.260 DIFERENCIAS POR ACLARAR
 - 20.270 DEVOLUCIÓN A EMPLEADORES Y AFILIADOS POR PAGOS EN EXCESO
 - 20.280 PRIMAS DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
 - 20.290 COMISIONES DEVENGADAS
 - 20.300 IMPUESTOS RETENIDOS
 - 20.310 PROVISIÓN IMPUESTOS Y OTROS
 - 20.320 DEVOLUCIÓN DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS ESTATALES
 - 20.330 CONSIGNACIONES DE EMPLEADORES ENVIADAS POR LOS TRIBUNALES
 - 20.340 TOTAL ENCAJE

3.3 PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES

- 20.400 VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE PENSIONES
- 20.410 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS
- 20.420 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE AFILIADO VOLUNTARIO
- 20.430 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS
- 20.440 CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO
- 20.450 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE DEPÓSITOS CONVENIDOS
- 20.460 CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO
- 20.470 CUENTAS DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN
- 20.480 AHORROS VOLUNTARIOS DESTINADOS A OTRAS ENTIDADES
- 20.490 RECAUDACIÓN EN PROCESO DE ACREDITACIÓN
- 20.500 REZAGOS DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y DE AFILIADOS VOLUNTARIOS
- 20.510 REZAGOS DE AHORROS VOLUNTARIOS
- 20.520 REZAGOS DE CUENTAS DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN
- 20.530 CAMBIOS EN PROCESO HACIA OTROS FONDOS MISMA ADMINISTRADORA
- 20.540 TRASPASO EN PROCESO HACIA OTRAS ADMINISTRADORAS
- 20.550 TRASPASO EN PROCESO HACIA EL ANTIGUO SISTEMA PREVISIONAL
- 20.560 RENTABILIDAD NO DISTRIBUIDA

6.0 REQUERIMIENTOS DE CUSTODIA, CORTE DE CUPON, DIVIDENDOS Y MOVIMIENTOS DE DIVISAS MONTO EN \$

6.1 Custodia del Fondo de Pensiones

- 61.100 Ingreso de instrumentos financieros a custodia
 - 61.110 Ingreso a custodia de las inversiones efectuadas en el mercado nacional
 - 61.110.10 Ingreso a entidades privadas de depósito en el mercado nacional
 - 61.110.20 Ingreso a entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero
 - 61.110.30 Ingreso a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central
 - 61.120 Ingreso a custodia de las inversiones efectuadas en el mercado extranjero
 - 61.120.10 Ingreso a entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero
 - 61.120.20 Ingreso a entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central
- 61.200 Egreso de Instrumentos Financieros de Custodia
 - 61.210 Egreso de custodia de las inversiones efectuadas en el mercado nacional
 - 61.210.10 Egreso de entidades privadas de depósito en el mercado nacional
 - 61.210.20 Egreso de entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero
 - 61.210.30 Egreso de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central
 - 61.220 Egreso de custodia de las inversiones efectuadas en el mercado extranjero
 - 61.220.10 Egreso de entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero
 - 61.220.20 Egreso de entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central
- 61.300 Custodia Manteneda
 - 61.310 Custodia mantenida de las inversiones efectuadas en el mercado nacional
 - 61.310.10 Custodia mantenida en entidades privadas de depósito en el mercado nacional
 - 61.310.20 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero
 - 61.310.30 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central
 - 61.320 Custodia mantenida de las inversiones efectuadas en el extranjero
 - 61.320.10 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia (ley N° 18.876) en el mercado extranjero
 - 61.320.20 Custodia mantenida en entidades privadas de custodia autorizadas por el Banco Central
- 61.400 Otros instrumentos de la cartera de inversiones
 - 61.410 Custodia local
 - 61.420 Instrumentos en préstamo de emisores nacionales
 - 61.430 Instrumentos en préstamo de emisores extranjeros
 - 61.440 Instrumentos en garantía de emisores nacionales
 - 61.450 Instrumentos en garantía de emisores extranjeros
 - 61.460 Instrumentos no susceptibles de ser custodiados

6.2 Corte de Cupón, Dividendos y Movimientos de Divisas

- 62.100 Corte de cupón
 - 62.110 Nacionales
 - 62.120 Extranjeros
- 62.200 Dividendos
 - 62.210 Dividendos Nacionales
 - 62.220 Dividendos Extranjeros
- 62.300 Movimientos de Divisas
 - 62.310 Remesas hacia el Exterior
 - 62.320 Retorno de Divisas

7.0 CUENTAS DE ORDEN

MONTO EN \$

- 71.100 Cuentas de Orden - Debe
 - 71.110 Derechos por contratos de futuros, forwards y swaps nacionales
 - 71.120 Derechos por contratos de futuros, forwards y swaps extranjeros
 - 71.130 Derechos por títulos nacionales entregados en garantía
 - 71.140 Derechos por títulos extranjeros entregados en garantía
 - 71.145 Derechos por moneda nacional entregada en garantía
 - 71.150 Derechos por monedas extranjeras entregadas en garantía
 - 71.160 Derechos por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión
 - 71.161 Derechos por moneda nacional recibida en garantía.
 - 71.162 Derechos por monedas extranjeras recibidas en garantía
 - 71.163 Derechos por títulos nacionales recibidos en garantía
 - 71.164 Derechos por títulos extranjeros recibidos en garantía

- 71.170 Derechos por instrumentos financieros administrados por Sociedades Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales
- 71.180 Derechos por instrumentos financieros administrados por mandatarios extranjeros.
- 71.190 Derechos por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de renta variable de emisores nacionales.
- 71.200 Derechos por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de deuda de emisores nacionales.
- 71.210 Derechos por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de renta variable de emisores extranjeros
- 71.220 Derechos por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de deuda de emisores extranjeros

72.100 Cuentas de Orden - Haber

- 72.110 Obligaciones por contratos de futuros, forwards y swaps nacionales
- 72.120 Obligaciones por contratos de futuros, forwards y swaps extranjeros
- 72.130 Obligaciones por títulos nacionales entregados en garantía
- 72.140 Obligaciones por títulos extranjeros entregados en garantía
- 72.145 Obligaciones en moneda nacional entregada en garantía
- 72.150 Obligaciones por monedas extranjeras entregadas en garantía
- 72.160 Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión
- 72.161 Obligaciones por moneda nacional recibida en garantía.
- 72.162 Obligaciones por monedas extranjeras recibida en garantía
- 72.163 Obligaciones por títulos nacionales recibidos en garantía
- 72.164 Obligaciones por títulos extranjeros recibidos en garantía
- 72.170 Obligaciones por instrumentos financieros administrados por Sociedades Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales
- 72.180 Obligaciones por instrumentos financieros administrados por mandatarios extranjeros.
- 72.190 Obligaciones por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de renta variable de emisores nacionales.
- 72.200 Obligaciones por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de deuda de emisores nacionales.
- 72.210 Obligaciones por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de renta variable de emisores extranjeros.
- 72.220 Obligaciones por valores recibidos en garantía por préstamo de instrumentos de deuda de emisores extranjeros.

8.0 NOTAS EXPLICATIVAS

1. DETALLE

CODIGO ITEM	No.	CONCEPTO	CUENTAS		N°. DE CUOTAS (DOS DECIMALES)	MONTO EN \$
			DEBE	HABER		
41.180		Otros Ingresos				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
42.220		Otros Egresos				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
51.180		Otros Aumentos				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
51.310		Otras Disminuciones				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
81.000		Movimientos entre Activos				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
82.000		Movimientos entre Pasivos				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
10.160.10		Valores por Depositari Nacionales (Desglose del saldo)				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
10.160.20		Valores por Depositari Extranjeros (Desglose del saldo)				
	1.					
	2.					
	.					
	.					
	99.					
10.160.30		Valores en Tránsito (Desglose del saldo)				
	1.					

2.
.
99.

10.200.90 Excesos de Inversión
(Desglose del saldo)

1. INSTITUCIONES ESTATALES
2. INSTITUCIONES FINANCIERAS
3. EMPRESAS
4. DERIVADOS NACIONALES
5. INVERSIONES EN EL EXTRANJERO
6. DERIVADOS EXTRANJEROS
7. INSTRUMENTOS NACIONALES EN PRÉSTAMO
8. INSTRUMENTOS EXTRANJEROS EN PRÉSTAMO

20.310 Provisiones y Otros
(Desglose del saldo)

1.
2.
.
99.

20.400 Valor del Patrimonio del Fondo de Pensiones
(Desglose del saldo)

- 1 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS
- 2 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE AFILIADO VOLUNTARIO
- 3 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE COTIZACIONES VOLUNTARIAS
- 4 CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO COLECTIVO
- 5 CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE DEPÓSITOS CONVENIDOS
- 6 CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO
- 7 CUENTAS DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN
- 8 AHORROS VOLUNTARIOS DESTINADOS A OTRAS ENTIDADES
- 9 RECAUDACIÓN EN PROCESO DE ACREDITACIÓN
- 10 REZAGOS DE COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y DE AFILIADOS VOLUNTARIOS
- 11 REZAGOS DE AHORROS VOLUNTARIOS
- 12 REZAGOS DE CUENTAS DE AHORRO DE INDEMNIZACIÓN
- 13 CAMBIOS EN PROCESO HACIA OTROS FONDOS MISMA ADMINISTRADORA
- 14 TRASPASO EN PROCESO HACIA OTRAS ADMINISTRADORAS
- 15 TRASPASO EN PROCESO HACIA EL ANTIGUO SISTEMA PREVISIONAL
- 16 RENTABILIDAD NO DISTRIBUIDA

41.150 Financiamiento de Cargos Bancarios
(Desglose del saldo)

1.
2.
.
99.

42.190 Cargos bancarios
(Desglose del saldo)

1.
2.
.
99.

56.000 OTRAS RENTABILIDADES Y OTROS
(Desglose del saldo)

- 1 Total
- 2 Rentabilidad Tipo de Cambio por mantención de saldo en cuentas corrientes en moneda extranjera
- 3 Rentabilidad Tipo de Cambio Otros
- 4 Devolución de comisiones de fondos mutuos o de Inversión por pagos en exceso según lo pactado
- 5 Rentabilidad pago Bonos de Reconocimiento
- 6 Aportes de rentabilidad por parte de la Administradora
- 7 Diferencia por valorización de cuotas (traspaso de Fondos)
- 8 Rentabilidad generada por acreditación de cotizaciones
- 9 Rentabilidad por concepto de pagos en exceso por empleadores
- 10 Dividendos extranjeros pagados en efectivo
- 11 Otras rentabilidades

56.500 Rentabilidad diaria generada por derivados que liquidan en Cámaras de Compensación

1. Rentabilidad generada por derivados nacionales
2. Rentabilidad generada por derivados extranjeros
3. Total

FORMULARIO D-2.1

SALDOS DIARIOS EN CUENTAS CORRIENTES BANCO INVERSIONES NACIONALES

Nombre de la A.F.P. _____
 R.U.T. _____
 Fondo Tipo _____
 Fecha (AAAA-MM-DD) _____
 Hoja Número _____
 Líneas informadas _____
 Total Control _____

	Tipo de instrumento	Código Institución Financiera	Moneda	Saldo Moneda	Total Saldo Contable	Administrador de Cartera	Cierre (K)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							

**FORMULARIO
D-2.11**

GARANTÍA ENTERADA EN EFECTIVO, PROVISIÓN Y COBRO DE DIVIDENDOS Y OTROS EVENTOS DE CAPITAL DIARIOS DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO

Nombre de la A.F.P. _____
 R.U.T. _____
 Fondo _____
 Fecha (AAAA-MM-DD) _____
 Hoja Número _____
 Líneas informadas _____
 Total Control _____

Tipo de Instrumento	Nemotécnico, ISIN o contraparte	Unidades	Tipo de Dividendo o Evento de Capital	Moneda	Dividendo o Evento de Capital Unitario	Fecha contabilización en VxD	Fecha de Pago	Monto provisionado en moneda de origen	Monto provisionado \$	Monto Recibido/Enterado \$	Diferencia \$	Tipo de Cambio
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												

Valoración de operaciones vigentes con instrumentos derivados que emplean garantías bilaterales

Nombre de la A.F.P. _____
 RUT _____
 Fondo Tipo _____
 Fecha (AAAA-MM-DD) _____
 Hoja número _____
 Líneas informadas _____

Tipo de Instrumento	Serie	Precio de Ejercicio o del contrato	Fecha de suscripción	Unidades de	Unidades moneda no objeto	Tasa pactada a pagar por el Fondo de Pensiones	Tasa pactada para pagar contraparte	Moneda liquidación	Tipo de cambio	Valorización de SP	Valorización AFP	Valorización contraparte

